



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

Lima, 29 de octubre de 2010

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 649–2010- EF/94.06.1/94.04.1 de fecha 25 de octubre de 2010 emitido por la Dirección de Mercados Secundarios y por la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, los mercados de valores cumplen la función de fomentar el ahorro y la inversión, al permitir interconectar simultáneamente a múltiples oferentes y demandantes, promover la competencia, la correcta formación de precios y facilitar la asignación de recursos financieros hacia la inversión productiva;

Que, corresponde a CONASEV promover el desarrollo y la eficiencia del mercado de valores así como velar por la transparencia y la protección de los inversionistas;

Que, el artículo 132 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y modificatorias, establece que es función de las bolsas de valores el proponer a CONASEV la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil, entre otras funciones;

Que, por cartas GAFS-582/09 y RB-014.09 del 08 de septiembre de 2009 de la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. I.C.L.V., respectivamente, comunicaron como Hecho de Importancia que, conjuntamente con la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y el Depósito Centralizado de Valores de Colombia – DECEVAL S.A.; así como la Bolsa de Comercio de Santiago y el Depósito Central de Valores S.A. - DCV, habían suscrito en dicha fecha un Acuerdo de Intención con el propósito de promover el desarrollo de los mercados de capitales en los que actúan, acuerdo que es remitido a CONASEV el 10 de septiembre de 2009;

Que, a partir de la referida comunicación se realizan diversas reuniones orientadas a conocer el contenido del proyecto, suscribiéndose el 28 de octubre de 2009 en la primera mesa de trabajo entre reguladores, un Memorando de Entendimiento entre CONASEV, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, con el objeto de ejecutar las principales actividades y tareas para facilitar el referido Proyecto de Integración;

Que, el 14 de enero de 2010, en reunión realizada en Lima entre CONASEV, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en la que también participaron las bolsas de valores, la institución de compensación y liquidación de valores y las centrales de depósito de valores participantes del Proyecto de Integración, estas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

entidades privadas propusieron nuevos lineamientos respecto del desarrollo de dicho proyecto;

Que, el 15 de enero de 2010, CONASEV, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, durante la segunda mesa de trabajo entre reguladores, suscribieron otro Memorando de Entendimiento para establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación para la ejecución de las actividades de supervisión que le corresponde ejercer a cada una de ellas dentro de sus respectivas competencias, incluidos los procedimientos para la asistencia mutua e intercambio de información necesaria para el desarrollo de tales actividades;

Que, los lineamientos propuestos por las referidas entidades privadas se basan en el modelo internacionalmente conocido como Enrutamiento Intermediado, manteniéndose en cada jurisdicción las normas aplicables a la negociación, compensación y liquidación de operaciones así como al registro y custodia de valores;

Que, posteriormente el 21 y 22 de junio de 2010 se realizó la tercera mesa de trabajo de reguladores entre CONASEV, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, en la que se acordó realizar los cambios normativos pertinentes y definir los estándares de supervisión requeridos para la implementación del proyecto, garantizando la protección de los inversionistas y la transparencia del mercado;

Que, dentro de la evaluación del referido proyecto se planteó la necesidad de permitir la promoción y oferta secundaria en el territorio peruano de los valores transados en los sistemas de negociación administrados por las bolsas extranjeras mencionadas. Asimismo, se planteó la necesidad de viabilizar el acceso de los intermediarios autorizados a operar en los sistemas de negociación extranjeros mencionados a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima S.A., siempre que operen en nombre de las sociedades agentes de bolsa y bajo la responsabilidad de estas últimas, así como recíprocamente, que las sociedades agentes de bolsa puedan acceder a los sistemas de negociación de las bolsas de valores señaladas, previa suscripción de contratos entre las sociedades agentes de bolsa y los intermediarios autorizados a operar en dichos sistemas de negociación extranjeros;

Que, asimismo la iniciativa de las bolsas de valores, institución de compensación y liquidación de valores y centrales de depósito de valores antes citadas plantea el enlace entre estas últimas, con el objeto de efectuar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en dichos sistemas de negociación así como el registro y custodia de los valores negociados a través del Enrutamiento Intermediado, así como la apertura de cuentas agregadas de valores recíprocamente entre ellas;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

Que, en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1061 y previo cumplimiento de las condiciones que determine CONASEV para la adecuada protección del inversionista, es posible exceptuar a los emisores de valores transados en los sistemas de negociación administrados por las bolsas que hayan suscrito convenios de integración con la Bolsa de Valores de Lima S.A., del cumplimiento de obligaciones aplicables a los emisores de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 198 de la Ley del Mercado de Valores establece que el representante de una sociedad agente de bolsa es aquel que, debidamente autorizado, actúa en nombre de ésta en los actos relacionados al ejercicio de sus funciones y que corresponde a CONASEV determinar los requisitos que deben reunir quienes actúen como representantes de una sociedad agente de bolsa;

Que, para el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado, los intermediarios extranjeros y sociedades agentes de bolsa deben establecer una relación contractual en la que se delimiten las responsabilidades de cada parte, así como otros aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de dicho mecanismo y la debida protección al inversionista; y asimismo, es conveniente que dicho contrato contemple el cumplimiento del citado artículo 198 de la Ley del Mercado de Valores y la designación de la persona que actuará en nombre de la sociedad agente de bolsa al formular las propuestas en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima S.A.;

Que, los artículos 31 y 103 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 31-99-EF/94.10 y modificatorias, establecen que las instituciones de compensación y liquidación de valores puedan admitir como participantes a entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, y las faculta para que puedan suscribir convenios con tales entidades con la finalidad de facilitar la liquidación de operaciones con valores negociados en el mercado local e internacional. Asimismo, el artículo 106 de dicho Reglamento, señala que en el caso que tales entidades sean admitidas como participantes de la institución de compensación y liquidación de valores, es posible la utilización de cuentas agregadas;

Que, el funcionamiento de cuentas agregadas como parte del registro contable de las instituciones de compensación y liquidación de valores deben sujetarse a condiciones que garanticen la seguridad e integridad del mercado, así como la protección de los valores de los inversionistas y el ejercicio de los derechos derivados de los valores que sean de su propiedad;

Que, la integración de los mercados de valores conlleva beneficios para los inversionistas, emisores e intermediarios puesto que permite una mayor diversificación de riesgos, mayor liquidez al mercado, niveles superiores de actividad bursátil, formación más eficiente de precios, reducción del costo de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

financiamiento y de los costos de transacción, fortalecer la actividad bursátil, y mejorar la competitividad y posicionamiento de las bolsas;

Que, es necesario detallar las condiciones que deben acreditarse para que CONASEV autorice el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como los requisitos, obligaciones y condiciones requeridos en relación con su adecuado funcionamiento; y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, inciso a) del artículo 2 e inciso b) del artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, y a lo acordado por el Directorio reunido en sesión del 25 de octubre del 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, el cual consta de seis (6) títulos, treinta y uno (31) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Definición del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado

La integración de mercados de que trata el presente reglamento se produce a través del Enrutamiento Intermediado tal como se define a continuación:

1.1. Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la Bolsa de Valores de Lima y CAVALI S.A. ICLV con las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros y las respectivas centrales de depósito de valores, con la finalidad de realizar la oferta secundaria y la intermediación de los valores transados en los sistemas de negociación conducidos por dichas entidades en los países donde éstas han sido autorizadas a operar, así como permitir el acceso de los intermediarios autorizados a operar en alguno de los referidos sistemas de negociación, a través del Enrutamiento Intermediado, en los otros sistemas de negociación.

Comprende asimismo el enlace entre las centrales de depósito de valores, con el objeto de efectuar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en dichos sistemas de negociación así como el registro y custodia de los valores negociados a través del Enrutamiento Intermediado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 1.2. El Enrutamiento Intermediado consiste en la canalización de propuestas de los intermediarios extranjeros a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, así como las de los intermediarios locales a los sistemas de negociación extranjeros, a través de un componente tecnológico que permite trasladar las propuestas de un sistema de negociación a otro, bajo las condiciones que se indican en el presente reglamento.

Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y aspectos operativos exigibles para el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento comprende los procesos que se detallan a continuación y las personas que intervienen en ellos:

- 3.1. Funcionamiento del Enrutamiento Intermediado.
- 3.2. Inscripción de valores extranjeros en el Registro Público del Mercado de Valores de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- 3.3. Mecanismo para poner a disposición del mercado local, la información relevante de emisores de valores extranjeros.
- 3.4. Acceso de intermediarios extranjeros a la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima.
- 3.5. Régimen del Representante Especial.
- 3.6. Funciones y responsabilidades de la Bolsa de Valores de Lima.
- 3.7. Funciones y responsabilidades de CAVALI S.A. ICLV.
- 3.8. Infraestructura operativa y soporte tecnológico.
- 3.9. Obligaciones de suministro de información al mercado y a CONASEV.
- 3.10. Registro y custodia de valores negociados en el Mercado Integrado a través de Enrutamiento Intermediado.
- 3.11. Compensación y liquidación de operaciones realizadas en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.

El presente reglamento no establece obligaciones o responsabilidades para los emisores de valores extranjeros que como consecuencia del funcionamiento del Mercado Integrado se inscriban en el Registro Público del Mercado de Valores, los cuales se rigen por la legislación aplicable al país donde opera el sistema de negociación extranjero en el cual se negocie su valor originalmente.

Artículo 4.- Premisas y condiciones del modelo de Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado

El funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado debe sujetarse a las siguientes premisas y condiciones:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 4.1. La interconexión entre las plataformas tecnológicas de los sistemas de negociación y los enlaces entre las centrales de depósito de valores participantes del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de las operaciones en caso de contingencias.
- 4.2. Cada bolsa o administradora de un sistema de negociación, así como las centrales de depósito de valores aplicarán las reglas, procesos y procedimientos autorizados en sus respectivas jurisdicciones.

En ese sentido, la negociación de un valor en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado se realizará bajo las reglas del sistema de negociación o mercado en el que esté inscrito originalmente; asimismo, la compensación y liquidación de tales operaciones y la moneda utilizada para su liquidación se regirán por las normas y usos del país en donde opera el respectivo sistema de negociación.
- 4.3. Únicamente se podrán realizar ofertas en el mercado secundario y operaciones al contado de valores de renta variable.
- 4.4. La inscripción de valores y emisores en los sistemas de negociación participantes o en los registros que administren los supervisores de éstos, se realizará de conformidad con la legislación de cada país.
- 4.5. La oferta pública y negociación de los valores de renta variable inscritos en cualquiera de los registros de las autoridades competentes de los mercados de valores participantes, se realizará de conformidad con la legislación del país en donde los valores se encuentren inscritos originalmente.
- 4.6. Los intermediarios de valores autorizados en los países donde operan los sistemas de negociación participantes podrán promocionar y ofrecer a sus clientes los valores admitidos a negociación en tales sistemas de negociación. Cualquier inversionista habilitado para invertir en determinado mercado local, podrá hacerlo en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.
- 4.7. Los emisores se encuentran obligados a cumplir la normativa del mercado de valores en el que se encuentren inscritos originalmente sus valores, y no aquella correspondiente a la jurisdicción donde pueda darse la inscripción de éstos como resultado del funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, en consecuencia, dichos emisores se sujetan a las disposiciones dictadas por la bolsa o administradora del sistema de negociación, central de depósito de valores y por el supervisor de dicho mercado.
- 4.8. La Información Relevante de los emisores que es divulgada de conformidad con la regulación que les es aplicable debe estar a disposición de todos los inversionistas del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, de manera simultánea.
- 4.9. La relación de los intermediarios de valores autorizados en cada país será con su respectiva bolsa o entidad administradora del sistema de negociación local,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

con la central de depósito de valores local y con las autoridades locales competentes. En ese marco, dichos intermediarios están obligados a cumplir los requisitos propios del mercado en el cual se encuentran establecidos y autorizados.

- 4.10. Las bolsas o administradoras de los sistemas de negociación participantes, así como las centrales de depósito de valores, de modo individual o conjunto y según se establezca en la legislación aplicable, deben implementar mecanismos y procedimientos de control de riesgos que permitan a los intermediarios de cada localidad la aplicación de límites operativos a los intermediarios extranjeros, que sean determinados y administrados por los intermediarios locales.
- 4.11. El conocimiento del cliente para efectos del cumplimiento de las normas para la prevención y control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo estará a cargo del intermediario cuyo cliente sea el titular final que se constituye como propietario legítimo de los valores.
- 4.12. La supervisión de las bolsas o entidades administradoras de sistemas de negociación, depósitos centrales de valores e intermediarios, que participan en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, estará a cargo del regulador o autoridad competente del país que los autorizó.

Artículo 5.- Terminología

Para los efectos del presente reglamento, los términos que se indican a continuación y sus respectivas formas derivadas, tendrán los significados siguientes:

- 5.1. Bolsas Extranjeras: Entidades administradoras de los sistemas de negociación extranjeros que forman parte del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, las cuales han suscrito convenios de integración con la Bolsa de Valores de Lima S.A. y CAVALI S.A. ICLV.
- 5.2. BVL: Bolsa de Valores de Lima S.A.
- 5.3. BVL-EXS: Sistema de negociación electrónica de la BVL.
- 5.4. CAVALI: Institución de compensación y liquidación de valores constituida de acuerdo a la norma legal peruana y autorizada por CONASEV cuya denominación es CAVALI S.A. ICLV.
- 5.5. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.
- 5.6. CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- 5.7. Convenios de Integración: Los convenios que suscriba la BVL y CAVALI con las Bolsas Extranjeras y Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, para facilitar la negociación de valores admitidos a negociación en la Rueda de Bolsa y los diferentes sistemas de negociación extranjeros que forman parte del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 5.8. Información Relevante: La referida a información financiera y hechos de importancia de los emisores, o su equivalente de acuerdo a la regulación de cada país. Incluye además toda otra información que de acuerdo a su legislación es difundida al inversionista del país donde se encuentre inscrito originalmente el valor.
- 5.9. Intermediario Extranjero: Todo intermediario debidamente autorizado por el supervisor del mercado de valores de su respectivo país, que ha celebrado un contrato de corresponsalía con una sociedad agente de bolsa, de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en el presente reglamento.
- 5.10. Ley: Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores, y sus modificatorias.
- 5.11. Límites Operativos: Aquellos límites que las sociedades agentes de bolsa determinen a fin de administrar los riesgos derivados de las operaciones realizadas a su cargo en la Rueda de Bolsa por los Intermediarios Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado, los que pueden comprender montos máximos de fondos o cantidad máxima de valores, entre otros.
- 5.12. Participante(s): El(los) participante(s) de CAVALI, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus normas modificatorias.
- 5.13. Registro: Registro Público del Mercado de Valores bajo competencia de CONASEV.
- 5.14. Rueda de Bolsa: Rueda de Bolsa de la BVL.
- 5.15. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa autorizada(s) por CONASEV.
- 5.16. Sistemas de Negociación Extranjeros: Los administrados por las Bolsas Extranjeras.
- 5.17. Titular(es) Final(es): Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es negociado en la Rueda de Bolsa o de un valor negociado en un sistema de negociación extranjero.

Título II

Autorización del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado

Artículo 6.- Condiciones y requisitos para la autorización de funcionamiento

Para el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, la BVL y CAVALI, deben presentar ante CONASEV la documentación e información que se detalla a continuación:

- 6.1. Copia del acta del órgano competente de la BVL en la que conste el acuerdo en el sentido de aprobar la interconexión de la plataforma tecnológica de la Rueda de Bolsa con la de determinados Sistemas de Negociación Extranjeros a fin de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

viabilizar el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como para implementar y ejecutar las acciones, procedimientos, sistemas y mecanismos que sean de su competencia, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.

- 6.2. Copia del acta del órgano competente de CAVALI en la que conste el acuerdo en el sentido de participar, conforme a sus funciones de custodia, registro, liquidación de operaciones y demás funciones complementarias, en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como el acuerdo para implementar y ejecutar las acciones, procedimientos, sistemas y mecanismos que sean de su competencia, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- 6.3. El nombre de los Sistemas de Negociación Extranjeros con los cuales pretenden conformar un Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como la indicación de las Bolsas Extranjeras que los administran y el detalle de los accionistas de estas últimas que posean más del 5% de su capital social al momento de la presentación de la solicitud de autorización, siempre que no exista impedimento legal en el país de origen de dicha bolsa para revelar este tipo de información.
- 6.4. El nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que de modo correspondiente con cada Bolsa Extranjera participarán en los procesos de custodia, registro y liquidación de operaciones realizadas en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado. Asimismo y siempre que no exista el impedimento legal en el país de origen de dicha central para revelar este tipo de información, el detalle de los accionistas que posean más del 5% del capital social de las referidas Centrales de Depósito de Valores Extranjeras al momento de la presentación de la solicitud de autorización.
- 6.5. Solicitud de la BVL para inscribir en el Registro a los valores de renta variable negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros que conformarán el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- 6.6. Contratos suscritos que soporten y observen los aspectos normativos, operativos y tecnológicos del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado que se define en el presente reglamento, a suscribirse entre:
 - 6.6.1. La BVL y cada Bolsa Extranjera.
 - 6.6.2. CAVALI y las Centrales de Depósitos de Valores Extranjeras.
 - 6.6.3. Cualquier otro contrato que sea necesario suscribir para viabilizar el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, incluyendo, de ser el caso, la actualización del Convenio de Integración
- 6.7. Manual de Procedimientos operativos y funcionales en el que se describa sistemáticamente y en detalle los procedimientos operativos, aspectos tecnológicos y demás información relevante sobre el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado, la interconexión entre los sistemas de negociación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

con los intermediarios intervinientes y el enlace entre las centrales de depósito de valores.

- 6.8. Documentos en los que se describan los sistemas de control de riesgos implementados, incluyendo los puestos a disposición de las SAB, tanto por la BVL como por CAVALI, en relación con el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.
- 6.9. Planes de continuidad del negocio, tanto de la BVL como de CAVALI, aplicables al Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.
- 6.10. Documentación que evidencie los resultados satisfactorios de las pruebas de recorrido o normal funcionamiento operativo y tecnológico del Enrutamiento Intermediado entre los sistemas de negociación.

Respecto de las referidas pruebas, se deberá incluir la conformidad de los representantes por cada Bolsa Extranjera y Central de Depósito de Valores que participará en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, asimismo se deberá incluir el programa y cronograma de pruebas respectivo.

- 6.11. Documentación que evidencie los resultados satisfactorios del normal funcionamiento operativo y tecnológico de los sistemas y procesos desarrollados por CAVALI, que permitan la interconexión y operación satisfactoria entre las entidades que participarán del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado. Respecto de las referidas pruebas, se deberá incluir la conformidad de los representantes por cada Bolsa y Central de Depósito de Valores que participará en el Mercado Integrado, asimismo se deberá incluir el detalle y cronograma de pruebas aplicado.
- 6.12. Detalle de los accesos o mecanismos que implementará la BVL para poner a disposición de los inversionistas locales la Información Relevante de los emisores de los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros participantes, en función de la legislación aplicable a éstos en su país de origen. Asimismo, la documentación que evidencie resultados satisfactorios sobre las pruebas realizadas respecto del funcionamiento operativo y tecnológico de dichos accesos o mecanismos.
- 6.13. Documentación que acredite haber desarrollado un programa de difusión, capacitación y entrenamiento dirigido a los participantes del mercado y en especial a las SAB y sus Representantes, con el objeto de que dichas personas puedan iniciar con la debida preparación su participación en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.
- 6.14. Los proyectos de reglamentos internos, normas complementarias y otras disposiciones que, de acuerdo con su naturaleza y necesidad de modificación por su operatividad, contengan lo siguiente:
 - 6.14.1. Disposiciones de la BVL que, con relación al Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, desarrolle o establezca:
 - 6.14.1.1. La información sobre el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado que por ser de interés



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

para los inversionistas locales será difundida, así como el mecanismo y oportunidad de difusión de dicha información. Esta información debe comprender: horario de los Sistemas de Negociación Extranjeros, procedimientos ante la suspensión total o temporal de la negociación en los Sistemas de Negociación Extranjeros, divulgación sobre información de ofertas públicas de valores negociados en dichos sistemas de negociación, entre otros aspectos.

- 6.14.1.2. Requerimientos tecnológicos que permitan el Enrutamiento Intermediado.
 - 6.14.1.3. Sistemas o procedimientos de control para asegurar que las operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa a través del Enrutamiento Intermediado corresponden únicamente a operaciones al contado, valores de renta variable y personas autorizados.
 - 6.14.1.4. Mecanismos de control para evitar las ventas en corto y otros eventos, con el fin de limitar los riesgos para el mercado.
 - 6.14.1.5. Detalle de los mecanismos para la administración de Límites Operativos aplicables a la negociación.
- 6.14.2. Disposiciones que detallen las normas reglamentarias y procedimientos operativos relacionados con las funciones y servicios que prestará CAVALI en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, así como con la estructura de cuentas que será utilizada para el registro de los valores que sean negociados en dicho mercado, que incluyan como mínimo lo siguiente:
- 6.14.2.1. La obligación de mantener conciliadas las cuentas de valores desagregadas que mantenga CAVALI en su registro contable con las cuentas agregadas que tenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y la periodicidad en que deben realizarse.
 - 6.14.2.2. Procedimientos seguros para anotar los eventos corporativos de valores negociados en la Rueda de Bolsa que se encuentran registrados en cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras. Asimismo, los que se produzcan sobre valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros cuyos Titulares Finales se encuentren registrados en CAVALI y, adicionalmente en ambos casos, los procedimientos que faciliten el ejercicio de los derechos de los Titulares Finales.
 - 6.14.2.3. Los mecanismos y procedimientos para aplicar de manera expedita medidas cautelares respecto de los valores que se negocien en la Rueda de Bolsa, independientemente de cuál sea el origen del Titular Final.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 6.14.2.4. La administración del Registro Reflejo Informativo y las reglas y procedimientos para la entrega de la información referida a los Titulares Finales de los valores negociados en la Rueda de Bolsa contenida en dicho Registro Reflejo Informativo, a las personas que de acuerdo a la legislación puedan solicitarla.
- 6.14.2.5. Los procedimientos y contenido de los registros para el proceso de asignación, compensación y liquidación de las operaciones efectuadas a través del Enrutamiento Intermediado, indicando el momento en que se produce la liquidación final de la operación.

Los proyectos de reglamentos internos y disposiciones complementarias mencionadas precedentemente serán presentados de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y normas aplicables.

Los mecanismos que garanticen la continuidad de las operaciones en caso de contingencias, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del presente reglamento, deben encontrarse explicados en el plan de continuidad de negocio antes mencionado.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente reglamento y siempre que medien acuerdos entre los reguladores de los sistemas de negociación participantes, CONASEV autorizará mediante Resolución el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, no obstante, el inicio de operaciones solo podrá realizarse cuando se cumpla a satisfacción de CONASEV lo señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

Asimismo, no obstante que la inscripción en el Registro de los valores comprendidos en el numeral 6.5 es automática, la oferta y promoción en el mercado local de tales valores solo podrá realizarse a partir del inicio de operaciones del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, conforme a lo señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 7.- Inicio de operaciones en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado

Se podrá iniciar operaciones en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado luego que se acredite ante CONASEV lo siguiente:

- 7.1. La BVL y CAVALI cuenten con disposiciones complementarias y vinculadas a que se refiere el numeral 6.14 del artículo 6 precedente, según corresponda.
- 7.2. Que no se ha producido modificación alguna de las condiciones verificadas por CONASEV para el otorgamiento de la respectiva autorización de funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.

En caso de haberse modificado alguna de tales condiciones, y en especial lo referido a la inscripción en el Registro de los valores admitidos a negociación en los sistemas de negociación administrados por las Bolsas Extranjeras, se deberá actualizar dicha situación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 7.3. En el caso de las SAB, cuenten con: (i) Convenio de corresponsalía, (ii) Representante Especial, y (iii) resultados satisfactorios de las pruebas a que se refiere el numeral 12.3 del artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 8.- Cumplimiento permanente de premisas, condiciones y requisitos de autorización de funcionamiento

- 8.1. La BVL y CAVALI deben establecer mecanismos de seguimiento y control que aseguren el normal funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado bajo las premisas, condiciones y requisitos que dieron mérito a su autorización de funcionamiento.

- 8.2. Asimismo, la BVL y CAVALI deben informar inmediatamente a CONASEV sobre cualquier situación que implique que se deje de cumplir alguna premisa, requisito o condición bajo los cuales se otorgó la autorización de funcionamiento.

La modificación de los requisitos señalados en los numerales 6.6 al 6.9 del artículo 6 del presente reglamento deberá ser comunicada a CONASEV dentro de los cinco (5) días de ocurrida dicha modificación.

- 8.3. En los casos de incumplimiento señalados en el numeral precedente, la BVL y/o CAVALI, según corresponda, deben presentar un plan para aprobación de CONASEV en el que detallen de manera sustentada y a satisfacción de CONASEV el plazo en el cual revertirán la situación de incumplimiento de las premisas, requisitos o condiciones a que se refiere el numeral anterior.
- 8.4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cuando CONASEV observe el incumplimiento de algún requisito o condición bajo la cual otorgó la autorización de funcionamiento, requerirá a la BVL o a CAVALI, según corresponda, la regularización de tal situación en un plazo mínimo razonable el cual se podrá prorrogar por causa justificada.
- 8.5. CONASEV en cualquiera de los casos enunciados en el presente artículo podrá disponer la suspensión de la oferta o intermediación de los valores que se transan en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, cuando considere que pueda afectar el interés del inversionista.

Título III

Oferta Pública Secundaria de Valores en el Mercado Integrado

Artículo 9.- Inscripción de valores para oferta pública

- 9.1. Los valores negociados en sistemas de negociación administrados por Bolsas Extranjeras deben inscribirse en el Registro para su oferta pública secundaria y promoción en el país.
- 9.2. La inscripción será automática y se realiza a solicitud de la BVL quien deberá presentar la relación de valores que se pretende inscribir en el Registro acompañada de lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 9.2.1. Declaración jurada del representante legal de la BVL en la que conste que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 10 del presente reglamento.
- 9.2.2. Descripción de las características del emisor:
- Razón o denominación social.
 - Código de identificación de contribuyente de su país o su equivalente.
 - CIIU, sector y ramo al que pertenece, en caso se encuentre disponible.
 - Objeto social o actividad económica, principales líneas de negocios o productos.
 - Nacionalidad o país de origen.
 - Dirección o domicilio.
 - Otros que se determine en las especificaciones técnicas correspondientes.
- 9.2.3. Descripción de las principales características de los valores a inscribir:
- Denominación del instrumento.
 - Clase, serie.
 - Moneda.
 - Número de acciones en circulación.
 - Valor nominal.
 - Número de identificación ISIN.
 - Denominación mnemónica del valor o código de la Bolsa Extranjera.
 - Derechos que confiere.
 - Plaza o mercados en los que se negocia.
 - Central de Depósito de Valores Extranjera encargada de la custodia o depósito del valor a inscribir con la que CAVALI haya suscrito convenio.
 - Otros que se determine en las especificaciones técnicas correspondientes.

Artículo 10.- Permanencia de la inscripción en el Registro

Constituyen requisitos y condiciones para la inscripción y permanencia en el Registro de los valores transados en Sistemas de Negociación Extranjeros, los siguientes:

- 10.1. Que cada emisor del valor cuya inscripción se solicita realice actividades en el país donde se encuentra inscrito ese valor.
- 10.2. Que las obligaciones de revelación de información de los emisores que fueron materia de evaluación por CONASEV al otorgar la autorización a que se refiere



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

el artículo 6 del presente reglamento, se mantengan o incorporen estándares mayores.

- 10.3. Que la BVL acredite la implementación de los medios necesarios para el acceso y difusión a los inversionistas locales de la Información Relevante que brinden los emisores de los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros en cumplimiento de la normativa del país en el que se encuentren inscritos dichos valores, así como para tomar conocimiento oportuno del cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales precedentes.

CONASEV podrá excluir de manera automática del Registro a los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros cuando se incumpla alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del presente reglamento. En este caso no será exigible la formulación de una Oferta Pública de Compra sobre el valor excluido.

Artículo 11.- Obligaciones respecto a la información provista al mercado

Sin perjuicio de otras obligaciones de información dispuestas en el presente reglamento:

- 11.1. La BVL, a través de su página web u otros mecanismos, deberá proporcionar, de manera simultánea a la difusión que se realice en el país extranjero, la información de que trata el numeral 10.3 del artículo 10 del presente reglamento, así como mantener permanentemente habilitado el acceso a los sistemas informativos mediante los cuales se ponga a disposición del público y se actualice la Información Relevante que brinden los emisores de los valores negociados en Sistemas de Negociación Extranjeros en cumplimiento de la normativa del país en el que su emisión se encuentre inscrita en bolsa o en un sistema de negociación de valores.
- 11.2. La BVL difundirá a través de su página web de manera específica las reglas y plazos bajo los cuales los emisores de valores negociados en la Rueda de Bolsa y los emisores de valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros deben proporcionar información al mercado.
- 11.3. La BVL deberá informar inmediatamente a CONASEV y al mercado sobre la suspensión de la negociación o el anuncio u ocurrencia del deslistado o exclusión de los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros que se encuentren inscritos en el Registro, para que se proceda, en su caso, a su exclusión automática, sea que aquella haya sido voluntaria o a instancia del correspondiente regulador.

Título IV

Negociación de valores en el Mercado Integrado

Capítulo I

El Enrutamiento Intermediado

Artículo 12.- Enrutamiento Intermediado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 12.1. Conforme al numeral 1.2 del artículo 1 del presente reglamento, el Enrutamiento Intermediado debe permitir:
 - 12.1.1. El acceso de Intermediarios Extranjeros a la Rueda de Bolsa, lo cual implica que los Intermediarios Extranjeros puedan ingresar propuestas respecto de valores negociados en la Rueda de Bolsa a través de SAB peruanas.
 - 12.1.2. El acceso de SAB peruanas a los Sistemas de Negociación Extranjeros, lo cual implica que dichas SAB de manera recíproca puedan ingresar propuestas en tales sistemas a través de los Intermediarios Extranjeros que operen en esos sistemas.
- 12.2. El Enrutamiento Intermediado supone la suscripción de un contrato de corresponsalía entre las SAB y los Intermediarios Extranjeros, cuyo contenido mínimo debe cumplir con lo establecido en el presente reglamento.
- 12.3. Las SAB deben acreditar, de manera previa a la utilización del Enrutamiento Intermediado, la realización de pruebas con resultados satisfactorios respecto del normal funcionamiento operativo y tecnológico del Enrutamiento Intermediado.
- 12.4. El cumplimiento y obligaciones derivadas de las operaciones realizadas en determinado sistema de negociación, es de responsabilidad del intermediario autorizado a operar en ese sistema de negociación.
- 12.5. La BVL, CAVALI y las SAB deberán asegurar el funcionamiento de mecanismos que permitan la trazabilidad y suministro de información para efectos del procesamiento y supervisión de las respectivas propuestas y operaciones.
- 12.6. En el archivo de operaciones realizadas en la Rueda de Bolsa que registre la BVL, cada propuesta ingresada a través del Enrutamiento Intermediado debe contener la información que permita identificar al Representante Especial. CONASEV podrá requerir otros datos mediante norma de carácter general.

Artículo 13.- Régimen de Representante Especial

- 13.1. Para que un Intermediario Extranjero pueda acceder a la Rueda de Bolsa a través del Enrutamiento Intermediado, de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, se requiere que la SAB obtenga de CONASEV la autorización para un Representante Especial.
- 13.2. El Representante Especial es la persona natural debidamente autorizada por CONASEV que tendrá el acceso directo al sistema de negociación electrónico de la Rueda de Bolsa, BVL-EXS.
- 13.3. En la formulación de propuestas en el BVL-EXS, es de aplicación los requisitos y prohibiciones establecidos en las normas peruanas vigentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

Artículo 14.- Autorización del Representante Especial

Por cada persona que actuará como Representante Especial, la SAB local debe presentar una solicitud de autorización y adjuntar la siguiente información o documentación:

- 14.1. Fijar domicilio en el país para efecto de recibir notificaciones de CONASEV. Esta comunicación debe ser suscrita por la persona natural cuya autorización como Representante Especial se solicita.
- 14.2. Copia del contrato de corresponsalía suscrito entre la SAB y el Intermediario Extranjero para el cual labore o preste servicios dicha persona natural. En dicho contrato deberá consignarse el nombre del funcionario o representante autorizado designado para operar como Representante Especial.

La persona natural cuya autorización se solicita debe contar con autorización o acreditación para desempeñar en el país de origen, funciones equivalentes a las que corresponden a un representante local, dentro de la organización del Intermediario Extranjero.

No pueden ser designadas como Representantes Especiales personas que hayan sido sancionadas por el regulador del país de origen con inhabilitación o suspensión de sus funciones mediante resolución firme.

La autorización del Representante Especial se realizará mediante resolución Directoral. Por el mérito de dicha resolución se inscribirá en la sección correspondiente del Registro de manera automática. Esta Resolución será notificada a la BVL y a CAVALI.

Artículo 15.- Vigencia de autorización de Representante Especial

Para que una persona conserve su autorización como Representante Especial deberá cumplir permanentemente con los requisitos que dieron mérito a dicha autorización.

CONASEV procederá a cancelar la autorización y a excluir del Registro, de forma automática y sin trámite previo alguno, a los Representantes Especiales cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 15.1. La culminación del vínculo laboral y/o comercial del Representante Especial con el respectivo Intermediario Extranjero, debido a la pérdida de la acreditación u otro motivo en su país de origen.
- 15.2. La imposición de una sanción de acuerdo con la normatividad del país donde radique el Intermediario Extranjero, que origine la inhabilitación o suspensión del funcionario o representante del Intermediario Extranjero.

Artículo 16.- De la SAB y de sus Representantes Especiales

Son obligaciones de la SAB:

- 16.1. Acreditar a CONASEV en enero de cada año, que ha constatado con los Intermediarios Extranjeros, que sus Representantes Especiales mantienen los requisitos y condiciones de los artículos 14 y 15 del presente reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 16.2. Informar inmediatamente a CONASEV y a la BVL sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que de acuerdo al artículo 15 del presente reglamento, conlleve a que el Representante Especial deje de cumplir con los requisitos exigidos para mantener la autorización.

En este caso, una vez que la BVL reciba la comunicación de la SAB, debe proceder oportunamente para evitar que el Representante Especial continúe realizando operaciones a través del Enrutamiento Intermediado.

- 16.3. La SAB en el mercado de valores local es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización de operaciones efectuadas en la Rueda de Bolsa por el Intermediario Extranjero a través del Enrutamiento Intermediado, frente a la BVL, CAVALI y CONASEV.

- 16.4. En la suscripción del contrato de correspondencia la SAB es responsable de observar el contenido mínimo establecido para dichos contratos.

Artículo 17.- Relación de las SAB con los clientes

Las SAB deberán informar a sus clientes acerca de los alcances, costos, funcionamiento y riesgos de las operaciones realizadas en Sistemas de Negociación Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado.

Las SAB podrán dar trámite únicamente a las propuestas de compra o venta de valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros, de aquellos clientes que hubieren suscrito una declaración previa manifestando conocer o asumir lo siguiente:

- 17.1. El funcionamiento de las operaciones realizadas en Sistemas de Negociación Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado y los riesgos que asume.
- 17.2. Que la negociación de dichos valores se encuentra sujeta a las normas que regulan los mercados de valores extranjeros donde éstos se negocian y en consecuencia, la realización de ofertas públicas de adquisición y ofertas públicas de compra por exclusión de valores, se formulan cuando así lo establezcan dichas legislaciones y bajo las condiciones que ellas determinen.
- 17.3. Que la Información Relevante referente a estos valores está sujeta a la forma, oportunidad de presentación y demás disposiciones establecidas en las normas que rigen a los emisores de valores transados en tales Sistemas de Negociación Extranjeros.
- 17.4. Los medios a través de los cuales se puede acceder a la Información Relevante de dichos valores.
- 17.5. Los tipos de instrumentos financieros que se van a adquirir, la naturaleza y características de los valores y el régimen de anotaciones en cuenta utilizado para la adquisición de valores a través del Enrutamiento Intermediado, por el cual los valores serán anotados en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en una cuenta agregada a nombre de CAVALI. Asimismo, los mecanismos o medios a su disposición a efectos de ejercer los derechos que dichos valores otorgan.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 17.6. Consentimiento para que, en caso se ordene la inscripción de afectaciones en la cuenta agregada a nombre de CAVALI en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por causas atribuibles a dicho cliente, la afectación se replique en el registro contable administrado por CAVALI, con el objeto de mantener conciliados ambos registros.
- 17.7. Sometimiento a la legislación del país en el que se negocian, compensan y liquidan sus valores o fondos por la realización de operaciones en Sistemas de Negociación Extranjeros.
- 17.8. Que dichas operaciones no se encuentran cubiertas por el Fondo de Garantía ni por las garantías a que se refiere el artículo 136 de la Ley.
- 17.9. Que la SAB no asume responsabilidad por la solvencia de los emisores o por la rentabilidad de los valores o instrumentos financieros; por las variaciones que se produzcan en el tipo de cambio; y por el retorno de divisas u otros activos, si por disposiciones internas del país donde se encuentren los valores, fondos o instrumentos financieros, se impide o restringe la remesa de valores, divisas o fondos.

Dicha declaración deberá constar o adjuntarse al contrato al que se refiere el numeral 37.4.1 del artículo 37 del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Capítulo II

Contratos de Corresponsalía

Artículo 18.- Objeto de los contratos de corresponsalía

- 18.1. El contrato de corresponsalía suscrito entre una SAB y un Intermediario Extranjero autorizado a operar en un Sistema de Negociación Extranjero, contiene derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en las actividades que realicen para la negociación de valores a través del Enrutamiento Intermediado.
- 18.2. Cada SAB debe remitir a CONASEV, sin perjuicio de la comunicación como hecho relevante, de conformidad con el Reglamento de Agentes de Intermediación, copia del contrato de corresponsalía que haya celebrado con un Intermediario Extranjero, así como sus modificaciones, dentro de los 10 días hábiles siguientes de suscrito o antes de que efectúe operaciones a través del Enrutamiento Intermediado, lo que ocurra primero.

Artículo 19.- Contenido mínimo de los contratos de corresponsalía

Los contratos de corresponsalía que suscriban las SAB deben contener lo siguiente:

- 19.1. Detalle de la infraestructura necesaria para asegurar el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado de las propuestas que se transmitan y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que les correspondan a cada parte. Esto comprende capacidad operativa para la administración de riesgos operativos relacionados con el funcionamiento del Enrutamiento Intermediado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 19.2. Sistema de información relacionada con las operaciones realizadas a través del Enrutamiento Intermediado.
- 19.3. El mecanismo de control de los Límites Operativos que se aplicarán de manera automática a través del sistema provisto por la BVL, respecto de los montos máximos y otros parámetros que podrán representar las operaciones de compra y venta de valores de renta variable a ser ejecutadas a través del Enrutamiento Intermediado.
- 19.4. Régimen de responsabilidad del Intermediario Extranjero, Representante Especial e intermediario local, indicando sus alcances en cada caso.
- 19.5. La obligación del Intermediario Extranjero de informar inmediatamente a la SAB sobre las actualizaciones o modificaciones de la acreditación como funcionario o representante autorizado otorgada al Representante Especial, así como la suspensión o inhabilitación que haya sido impuesta a dicho funcionario o representante autorizado en su país de origen. Asimismo, la obligación de actualizar el contrato a fin de incluir cambios en la designación del Representante Especial.
- 19.6. Los mecanismos para asegurar la provisión de fondos y disponibilidad de valores para el cumplimiento de la liquidación de las operaciones, así como la descripción de las garantías que fueran aplicables, de ser el caso.
- 19.7. La obligación del Intermediario Extranjero de recabar de sus clientes que ordenarán operaciones a realizarse en la Rueda de Bolsa a través del Enrutamiento Intermediado, la conformidad suscrita respecto de los siguientes temas:
 - 19.7.1. Sometimiento del cliente a la legislación peruana aplicable a la negociación, compensación y liquidación de operaciones con valores en la Rueda de Bolsa, así como el sometimiento expreso a las autoridades peruanas competentes para todos los efectos legales.
 - 19.7.2. La autorización del cliente a favor de la respectiva Central de Depósito de Valores Extranjera o quien lleve el registro con identificación del Titular Final, para revelar su identidad, saldos de valores y movimientos a CAVALI, al emisor, a CONASEV y a las autoridades competentes para los efectos legales que correspondan.
 - 19.7.3. Consentimiento para que, en caso se ordene la inscripción de afectaciones en la cuenta agregada a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI por causas atribuibles a dicho cliente, la afectación se replique en el registro administrado por la Central de Depósito de Valores Extranjera o quien lleve el registro del Titular Final, con el objeto de mantener conciliados ambos registros.
- 19.8. Cláusulas resolutorias del contrato considerando la eventualidad de reclamos o denuncias efectuadas entre las partes así como el procedimiento para la solución de controversias entre corresponsales.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 19.9. La declaración de ambos intermediarios de cumplir estricta y recíprocamente las disposiciones aplicables al sistema de negociación al cual accedan a través del Enrutamiento Intermediado.
- 19.10. La obligación de garantizar la trazabilidad del envío y recepción de las propuestas que se formulen a través del Enrutamiento Intermediado.
- 19.11. La obligación de comunicar cualquier modificación parcial o total de la infraestructura operativa que permita el Enrutamiento Intermediado.
- 19.12. El compromiso de asumir las obligaciones tributarias y cambiarias que se generen en el cumplimiento de las operaciones realizadas en el mercado peruano.

Capítulo III

Proceso de Intermediación

Artículo 20.- Obligaciones de las SAB

- 20.1. Las SAB deben llevar un control y registro de cada una de las propuestas formuladas por parte de los Intermediarios Extranjeros para la compra o venta de los valores negociados en la Rueda de Bolsa por cuenta de la SAB, así como de las órdenes que reciban por parte de sus clientes para la compra o venta de los valores negociados a través del Enrutamiento Intermediado en los Sistemas de Negociación Extranjeros, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Agentes de Intermediación y las especificaciones respectivas.
- 20.2. Cuando el Intermediario Extranjero realice operaciones en Rueda de Bolsa a nombre de una SAB a través del Enrutamiento Intermediado las obligaciones relativas a la verificación de identidad, capacidad legal, registro y conocimiento de clientes, así como de las obligaciones de información, deberán efectuarse por la SAB respecto del Intermediario Extranjero.
- 20.3. En relación al proceso de asignación de operaciones ante CAVALI, deberá considerarse lo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 21.- Aplicación de Límites Operativos

- 21.1. Las SAB deben establecer mecanismos de control operativo y de administración de riesgos en relación con las propuestas de compra y venta que realicen los Intermediarios Extranjeros a través del Enrutamiento Intermediado.
- 21.2. La BVL deberá brindar las facilidades necesarias para que las SAB puedan administrar de forma automatizada a través del BVL-EXS Límites Operativos asignados a los Intermediarios Extranjeros. Dichos límites deben contemplar al menos: monto negociado bruto máximo, monto negociado neto máximo, monto máximo por compras, monto máximo por ventas, cantidad máxima de acciones por venta, entre otros, y cumplir lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 21.2.1. Cada propuesta debe pasar por un filtro de control de Límites Operativos antes de ser aceptada en el sistema de negociación.
- 21.2.2. Los Límites Operativos serán determinados y administrados por cada intermediario.
- 21.2.3. Los límites serán de aplicación diaria.

Capítulo IV

Otras Disposiciones

Artículo 22.- Negociación extrabursátil

La realización de operaciones fuera de los sistemas de negociación, con valores transados en los Sistemas de Negociación Extranjeros administrados por las Bolsas Extranjeras se regirá por las disposiciones de carácter general que CONASEV apruebe.

Artículo 23.- Ventas en corto

Está prohibida a las SAB la formulación de propuestas u órdenes de ventas en corto con valores negociados en la Rueda de Bolsa o en los Sistemas de Negociación Extranjeros, cuando se realicen operaciones a través del Enrutamiento Intermediado.

Título V

Del Registro Contable, la Custodia y el Proceso de Compensación y Liquidación

Capítulo I

Contrato entre Centrales de Depósito de Valores

Artículo 24.- Participantes recíprocos

- 24.1. El proceso de compensación y liquidación de las operaciones con valores negociados en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado requiere el enlace entre CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras donde se depositen los valores negociados en los Sistemas de Negociación Extranjeros.
- 24.2. Para dicho enlace CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se constituyen como Participantes de manera recíproca.
- 24.3. Para que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras sean admitidas como Participantes de CAVALI deben cumplir con lo establecido en los artículos 31 y 104 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, el Reglamento Interno de CAVALI y suscribir el convenio a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 25.- Contenido del convenio entre las Centrales de Depósito de Valores

El convenio que debe suscribir CAVALI con las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras debe contener como mínimo lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 25.1. El objeto del contrato.
- 25.2. Las condiciones del servicio.
- 25.3. Las obligaciones y derechos de las partes.
- 25.4. Descripción de las cuentas de valores que abrirán recíprocamente CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras para el funcionamiento del servicio y asimismo la descripción de las cuentas bancarias que sean necesarias para la prestación del servicio.
- 25.5. El tratamiento legal al que se sujeta la administración de las cuentas abiertas en CAVALI y el que rige para las cuentas que esta última mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, así como el que aplica a las cuentas bancarias que dichas entidades abran para el desarrollo del servicio.
- 25.6. La sujeción de CAVALI a la legislación del otro país cuando actúe como Participante de la Central de Depósito de Valores Extranjera. Asimismo, la sujeción de esta última a la legislación peruana en lo concerniente a su actuación como Participante de CAVALI.
- 25.7. Disposiciones que detallen los procedimientos operativos relacionados con las funciones que asumirán dichas entidades y la estructura de cuentas que serán utilizadas para el registro de valores negociados en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, que incluya entre otros:
 - 25.7.1. Procedimientos seguros para anotar los eventos corporativos.
 - 25.7.2. Compromiso para establecer y ejecutar procedimientos que viabilicen el ejercicio de los respectivos derechos de los Titulares Finales frente a los emisores de valores negociados.
 - 25.7.3. La obligación de mantener conciliadas la cuenta agregada en CAVALI y las correspondientes cuentas desagregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras. Similar obligación será aplicable para CAVALI.
 - 25.7.4. Los procedimientos previstos en la compensación y liquidación de operaciones que especifiquen la oportunidad en que se produce la liquidación final de fondos y valores.
- 25.8. Compromiso para ejecutar las reglas y procedimientos establecidos para aplicar de manera expedita medidas cautelares respecto de los valores anotados en sus Registros.
- 25.9. Contenido y plazos de suministro de la información necesaria entre las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y CAVALI, considerando las condiciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento y según la normatividad aplicable tanto a CAVALI como a la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- 25.10. La constitución de garantías por riesgos para el sistema del mercado de valores de un país, por las actividades que una desarrollará en el país de la otra, de ser el caso.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

25.11. El mecanismo o instancia para la solución de eventuales controversias.

Artículo 26.- Apertura de cuentas agregadas recíprocas entre CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

26.1. Para facilitar la operatividad del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, CAVALI abrirá a cada Central de Depósito de Valores Extranjera una cuenta agregada en su registro contable, dentro de la cuenta matriz que le asigne como Participante. De modo recíproco, CAVALI abrirá una cuenta agregada en cada una de dichas centrales.

26.2. En las cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se registrarán los valores adquiridos o negociados en la Rueda de Bolsa a través del Enrutamiento Intermediado.

26.3. Las referidas cuentas agregadas contendrán la posición a nivel global de cada valor que en ella se administre y deberán observar los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

26.4. La apertura de las referidas cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI se sujeta a las siguientes condiciones de cumplimiento permanente:

26.4.1. CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben desplegar en los correspondientes registros contables o registros equivalentes, que administren en su país de origen, la identificación de los Titulares Finales de los valores registrados en las cuentas agregadas que mantengan abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y en CAVALI, respectivamente, excepto cuando la legislación aplicable no exija a la Central de Depósito de Valores tal requisito y siempre que se cuente con un mecanismo alternativo para obtener dicha desagregación.

26.4.2. CAVALI, por cada Titular Final de valores registrados en las cuentas agregadas abiertas a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, debe obtener diariamente la información sobre flujo y tenencia de valores a que se refiere el artículo 28 del presente reglamento.

26.4.3. La información a que se refiere el numeral precedente deberá mantenerse oportunamente a disposición del respectivo emisor, CONASEV y autoridades competentes para todos los efectos legales, observando el deber de reserva de la información.

Capítulo II

Otras Disposiciones

Artículo 27.- Otras obligaciones

En adición a las obligaciones que se establecen en las normas aplicables y en el presente reglamento, son obligaciones de CAVALI:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

- 27.1 Mantener igualdad entre los saldos de valores de las cuentas agregadas de CAVALI abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras con la información desagregada consignada en el registro contable que administra CAVALI. Cualquier diferencia debe encontrarse conciliada y debidamente sustentada.
- 27.2. CAVALI debe implementar el procedimiento que aplicará para el traspaso de valores que sea necesario efectuar entre la cuenta global a nombre de una Central de Depósito de Valores Extranjera y alguna cuenta matriz de un Participante, según corresponda.
- 27.3. Proporcionar oportunamente a los emisores de valores negociados en la Rueda de Bolsa, la información de los Titulares Finales de los valores registrados en las cuentas agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, para el cumplimiento de sus obligaciones de información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, en la oportunidad que les permita a dichos emisores dar cumplimiento a tales normas.

En caso de celebración de juntas de accionistas, CAVALI deberá proporcionar dicha información antes de la celebración de las mismas a fin que los emisores puedan conocer la identidad de los Titulares Finales. A dicho efecto, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras pueden representar en calidad de depositaria o custodio a los Titulares Finales en el ejercicio de sus derechos políticos siempre que no se oponga a la legislación del país de origen.

Artículo 28.- Registro Reflejo Informativo

- 28.1. CAVALI debe obtener diariamente de cada Central de Depósito de Valores Extranjera la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que tales centrales mantienen registrados en sus respectivas cuentas agregadas, a fin de conformar el Registro Reflejo Informativo.
- 28.2. El Registro Reflejo Informativo deberá contener como mínimo la información que la Gerencia General de CONASEV establezca.
- 28.3. La información del Registro Reflejo Informativo deberá ser almacenada por CAVALI y conservada por un plazo mínimo de diez (10) años.
- 28.4. El Registro Reflejo Informativo no forma parte del registro contable que administra CAVALI, por lo que ésta no podrá certificar titularidad ni efectuar inscripción alguna sobre la información de los valores comprendida en dicho registro.

Artículo 29.- Prevalencia de los registros

- 29.1. Para todos los efectos legales prevalecerá la anotación en cuenta que se realice sobre los valores registrados en la Central de Depósito de Valores Extranjera o en CAVALI, en donde se haya abierto la cuenta a nombre del Titular Final en virtud al contrato que éste haya suscrito con su respectivo participante o quien haga sus veces en el país de origen respectivo. Es condición para esta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

prevalencia que se cumpla con la obligación o condición señalada en el numeral 27.1 del artículo 27 precedente.

- 29.2. En caso que exista diferencia entre el saldo de una cuenta agregada y la suma de saldos desagregados correspondientes, prevalecerá el saldo de la cuenta agregada.

Artículo 30.- Reglas aplicables a la compensación, liquidación y custodia de valores

- 30.1. El proceso de compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los valores que se negocien en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado se sujetará a las normas respectivas del país en cuyo sistema de negociación se encuentre inscrito y se negocie el valor.
- 30.2. CAVALI debe contar con procedimientos para administrar los riesgos operativos en el proceso de la compensación, liquidación y custodia de los valores negociados en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento intermediado.
- 30.3. Las SAB serán responsables frente a CAVALI de llevar a cabo la compensación y liquidación de las operaciones realizadas con los valores negociados en la Rueda de Bolsa a través del Enrutamiento Intermediado.
- 30.4. Las SAB deben establecer los mecanismos que permitan a CAVALI mantener oportunamente el registro de transacciones a que se refiere la Ley.

Título VI

Supervisión

Artículo 31.- Supervisión

Además de las facultades que respecto de CONASEV se establecen en su Ley Orgánica y en la Ley, en cuanto a la supervisión del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado se observará lo siguiente:

- 31.1. CONASEV podrá ordenar la suspensión de la oferta o intermediación en el territorio nacional de un valor negociado en Sistemas de Negociación Extranjeros cuando se afecte la seguridad, transparencia o integridad del mercado de valores.

En el caso de los Representantes Especiales, CONASEV podrá disponer la aplicación de medidas cautelares o su inhabilitación en el marco de un procedimiento sancionador.

- 31.2. CONASEV supervisa las operaciones efectuadas en la Rueda de Bolsa, cualquiera sea el origen del inversionista o el procedimiento para su ejecución.
- 31.3. Cualquier incidente, solicitud, controversia, denuncia, investigación, determinación de responsabilidad o en general otros eventos de cualquier naturaleza, podrán ser canalizados a través de los mecanismos que los supervisores de valores hayan previsto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

31.4. Para fines de supervisión y control, CONASEV establecerá mediante disposiciones de carácter general, la forma, medios y demás especificaciones que deben cumplir la BVL, CAVALI y las SAB para la preparación y presentación de información relacionada a las operaciones realizadas en el Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Arbitraje regulatorio

CONASEV de modo individual o conjuntamente con los reguladores de los sistemas de negociación del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado podrán establecer o aplicar medidas con el objeto de evitar el arbitraje regulatorio.

Segunda.- Excepción

Las condiciones establecidas en los numerales 38.1 del artículo 38 y 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Agentes de Intermediación, no serán aplicables a las órdenes que reciban las SAB para la compra o venta de valores negociados en Sistemas de Negociación Extranjeros y a los contratos que se suscriban con intermediarios extranjeros a que se refiere el citado artículo 39.

Tercera.- Aplicación supletoria

Son de aplicación supletoria las disposiciones reglamentarias y complementarias de la Ley de Mercado de Valores y Ley General de Sociedades, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarta.- Disposiciones Adicionales

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento, la BVL podrá proponer disposiciones adicionales de carácter operativo que considere necesarias para viabilizar o facilitar el funcionamiento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado, las que deberán ser remitidas a CONASEV para su respectiva evaluación y aprobación.

Artículo 2.- Modificar el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 079-1997-EF/94.10, incorporando el inciso w) al artículo 2, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“w) De los valores mobiliarios inscritos en bolsas de valores extranjeras que participan en el Mercado Integrado a que se refiere el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado.”



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

Resolución CONASEV N°107-2010-EF/94.01.1

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Michel Canta Terreros
PRESIDENTE